

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de La Carlota**

BOP-A-2025-2340

**DON ANTONIO GRANADOS MIRANDA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA)**

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de junio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«CUARTO. APROBAR, SI PROcede, PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA Y EL PERSONAL FUNCIONARIO A SU SERVICIO, EN LO QUE A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS/HORAS EXTRAS. (EXPTE. GEX NÚMERO 7493-2025)»

...///...

A continuación por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta al resto de miembros del Pleno de la Corporación asistentes, de la proposición de Alcaldía relativa a la modificación parcial del Acuerdo General del Ayuntamiento de La Carlota y el Personal Funcionario a su Servicio, en lo que respecta a la compensación económica por servicios extraordinarios/horas extras, cuyo tenor literal es transcrita a continuación:

«PROPIUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA Y EL PERSONAL FUNCIONARIO A SU SERVICIO EN LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 56.8 RELATIVO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS/HORAS EXTRAORDINARIAS.»

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota aprobó, en sesión extraordinaria, celebrada el 19 de enero de 2018, el texto del Acuerdo General entre el Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y los funcionarios a su servicio y de los patronatos municipales (2018-2021), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 59, de fecha 26 de marzo de 2018; el cual fue modificado por acuerdo plenario, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de mayo de 2018, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 178, de fecha 14 de septiembre de 2018, y modificado por acuerdo plenario, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 5 de noviembre de 2019, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 221, de 20 de noviembre de 2019, siendo de aplicación en su totalidad.



Vista la Propuesta suscrita por el Concejal-Delegado de Personal, don José Manuel Reifs Miranda, para la modificación parcial del artículo 56.8 tanto del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y el personal laboral a su servicio, como del Acuerdo General del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y el personal funcionario a su servicio, en lo referido únicamente a la compensación económica por servicios extraordinarios/horas extraordinarias.

Considerando el contenido del acta de la sesión celebrada por la Mesa General de Negociación, con fecha 5-05-2025, relacionada, entre otros, con la modificación parcial del artículo 56.8 del Acuerdo General del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y el personal laboral a su servicio habiendo sido aprobada por unanimidad de sus miembros.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 apartado b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, serán objeto de negociación los "La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios".

Considerando el contenido del informe nº 96/2025, de fecha 24-06-2025, emitido por el Área de Personal de este Ayuntamiento, obrante en el expediente de referencia.

Considerando que se ha incorporado al expediente Informe de reparo nº 17.0/2025 "MOD. CONVENIO GRATIFICACIONES" de fecha 24/06/2025, emitido por don Luis Ramón Romero Romero, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, el que se transcribe en extracto: ".../

Primero: En las partidas presupuestarias "1300-15100 GRATIFICACIONES POLICÍA LOCAL" y "9200-15100 Gratificaciones Personal Funcionario" del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento aprobado para 2025, destinadas a retribuir las gratificaciones extraordinarias del personal funcionario y en la partida "9200-15101 GRATIFICACIONES PERSONAL LABORAL" destinadas a retribuir las gratificaciones extraordinarias del personal laboral, los créditos procedentes, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, para todo el ejercicio asciende a 89.621,18 euros y 5.530,65 euros, respectivamente.

De los anteriores se han dispuesto hasta la nómina ordinaria de mayo la totalidad de los créditos tanto del personal funcionario como laboral.

Atendiendo a esta situación, esta Intervención emitió Informe de Reparo 16.0/2025 (GEX 5334/2025) de fecha 19 de junio 2025, en relación con el reconocimiento y pago de las Gratificaciones Extraordinarias de la Policía Local del mes de mayo de 2025, decretando el levantamiento del reparo, aprobación del gasto y pago del mismo por Resolución de Alcaldía 1613/2025 de 20 de junio de 2025.



Las citadas gratificaciones de las horas extraordinarias de la Policía Local fueron cargadas a presupuesto mediante vinculación presupuestaria de Capítulo I de Gastos de Personal de los créditos disponibles de las vacantes y créditos sobrantes hasta la fecha, en el momento que deje de haber crédito en dicha vinculación, las siguientes gratificaciones no podrán ser abonadas hasta el próximo ejercicio presupuestario.

Segundo: *El artículo 214.1 del Real Decreto 2/2004, dispone que la función interventora tendrá por objeto, entre otros, fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Añadiendo en su apartado 2.a) que dicha función comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico.*

El artículo 215 dispone que, si en el ejercicio de la función interventora el órgano Interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 216.2 del RD Leg. 2/2004, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado, en los siguientes casos:

- a) *Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- b) *Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- c) *En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
- d) *Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.*

En consecuencia, habiéndose acreditado en el expediente la concurrencia de las causas previstas en el apartado a) del artículo 216.2, es decir, al no existir crédito suficiente en la partida presupuestaria correspondiente para, tanto el criterio actual de imputación de gratificaciones como la que se pretende aprobar con esta modificación, procede lo siguiente:

Suspender la tramitación del expediente de gasto correspondiente al gasto anteriormente relacionado hasta que el presente reparo sea solventado por el órgano competente de la Corporación”.

Considerando que corresponde al Ayuntamiento Pleno, la aprobación del Acuerdo General, en cuanto el mismo puede afectar a las materias contempladas en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las



Bases del Régimen Local -LRBRL, y 82, 123 y 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del RD Leg. 2/2004, levantar el reparo interpuesto por la Intervención Municipal, por insuficiencia de crédito.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación parcial del artículo 56 del Acuerdo General del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y el personal funcionario a su servicio, en lo que respecta a la compensación económica por servicios extraordinarios/horas extras, quedando redactado de la forma indicada a continuación:

“56. Estructura salarial

.../...

Compensación económica por servicios extraordinarios/horas extras.

Tendrán la consideración de servicios extraordinarios aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria y habitual de trabajo.

Se retribuirán conforme a las horas trabajadas y el valor hora será el cociente que resulte de la siguiente división:

- *Dividendo: Importe anual de sueldo, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico, conforme a las retribuciones anuales aprobadas por el Pleno, e incrementos retributivos que pudieren acordarse con posterioridad.*
- *Divisor: Por la jornada efectiva de trabajo a realizar según Calendario Laboral y Jornada anual aprobada, previa negociación y que se acordará dentro de los límites establecidos en las disposiciones vigentes aplicables, y que vendrá determinada en su cómputo de horas y en distribución diaria y semanal por la naturaleza, características específicas y exigencias del funcionamiento de los distintos servicios.*

Se aplicará un incremento del 40% sobre el valor hora cuando los servicios extraordinarios se presten de lunes a viernes en horario de mañana o tarde.

Se aplicará un incremento del 70% cuando los servicios se presten de lunes a viernes en horario de noche (desde las 23:00h a las 07:00 h del día siguiente).

Para los servicios extraordinarios realizados en sábado, domingo y festivos, al valor hora se le aplicará un incremento del 70% con independencia de que se realicen en horario de mañana, tarde y del 100% en horario nocturno.

El incremento será del 125% cuando los servicios extraordinarios se presten durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, días 1, 5 y 6 de enero, Jueves y Viernes Santo, y fiestas locales.



Las horas extraordinarias serán abonadas en el mes siguiente al de su realización. Como máximo podrán acumularse las realizadas durante un trimestre en la petición de abono, adjuntando relación de horas extraordinarias efectuadas.

Cuando las horas extraordinarias se compensen con tiempo de descanso lo serán a razón de 1,5 horas por cada una realizada.

En caso de que se realicen en sábado, domingo, festivos o en horario nocturno, la proporción será de 2 horas para cada una realizada.

Las horas extraordinarias realizadas se podrán acumular hasta completar días de descanso. El tiempo máximo para compensar las horas acumuladas será hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al de su realización.

Será preceptivo que con carácter previo a la realización de servicios extraordinarios, el personal, haga constar la necesidad de su realización, causas y motivos mediante el trámite correspondiente, para la autorización por el Responsable del Área.

En casos excepcionales, en que no sea posible la comunicación por escrito al empleado, para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, se podrá realizar de forma verbal, en cuyo caso se justificará. Estas circunstancias deberán ser justificadas por escrito en el preceptivo informe posterior de la Delegación o Responsable de Área correspondiente.

Para el debido control de presencia, se utilizará el fichaje correspondiente a la entrada del Servicio Extraordinario.

Este Acuerdo será objeto de revisión anual”.

TERCERO.- *Publicar el Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.*

CUARTO.- *Dar traslado del expediente al Negociado Municipal de Personal, a efectos de continuar su tramitación.*

La Carlota, El Alcalde Presidente, Antonio Granados Miranda. [Firmado y fechado (24-06-2025) electrónicamente]».

...///...

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por MAYORÍA ABSOLUTA de los/las Concejales/as presentes, con el voto de quince (15) Concejales/as, es decir, el voto a favor de once (11) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de dos (2) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; la abstención de un (1) Concejal del Grupo Político Municipal VOX, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal Izquierda Unida, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta antes transcrita y en los términos en ella reflejados».



Esta Certificación se expide sin perjuicio del resultado de la aprobación definitiva del Acta, en la próxima sesión que celebre este Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Carlota, 3 de julio de 2025.– El Alcalde, Antonio Granados Miranda.

